

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**LXXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8, fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, **PROPUESTA DE ACUERDO por la que se aprueba Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo**, de acuerdo a la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de los trabajadores son resultado de procesos de exigencia, en que su reconocimiento, no es, sino la consecuencia última de esfuerzos complejos, de diversos grupos sociales, por lograrlos.

No ha sido sencillo el camino, muestra de ello, resultaría de una revisión puntual de la normal laboral, que muestra, en su proceso de adecuación, mediante reformas, los avances que se tienen, ha ido, poco a poco, concentrando un listado concreto de prestaciones a los trabajadores y de condiciones bajo las cuales patrón y trabajador deben actuar.

En el caso de las mujeres en particular, es mucho más evidente el esfuerzo por integrar en la norma, la garantía de sus exigencias, hemos observado aumentos en los derechos relacionados a las madres que trabajan, al considerarles como un sector de la población que, por las condiciones que observan como integrantes del núcleo familiar (cualesquiera que sea la conformación de la familia) las convierte en pieza fundamental de su desarrollo.

Los avances son claros, pero estamos en la sintonía de, sin desequilibrar los derechos y cargas de las partes en la relación laboral, avanzar en los derechos que las madres trabajadoras tienen, considerando, en un análisis transversal, que una mujer, madre trabajadora, debe ser protegida en su doble dimensión, una, como madre, y otra, como trabajadora; se tiene la convicción que en la norma se ha logrado tener presente a la trabajadora que desempeña su rol como madre, así lo evidencian las prestaciones que se tienen en el proceso de gestación, así como, en el posterior a que nace el producto, y más aún, se extienden hasta el momento que se le da para estar cerca del bebé posterior al nacimiento, pero no más; lo anterior, no excluye, que se tienen consideraciones para el periodo de lactancia o, en los casos particulares de hijos que tienen alguna discapacidad.

Por otro lado, hoy más que nunca, se reconoce la parte esencial que tiene la figura de la madre en el desarrollo del menor de edad, como parte integrante de la familia, no obstante, no se ha considerado el apoyo normativo en ese proceso permanente, ante ello, se plantea la siguiente iniciativa que considera la posibilidad de garantizar a la madre trabajadora, continuar ese acompañamiento en el correcto desarrollo de su menor hijo, sobre todo en el proceso de instrucción, garantizando que éste acuda a la escuela, en particular, tener la oportunidad de llevarlo y recogerlo, sin que ello afecte su relación laboral.

Son 15 millones 785 mil madres trabajadoras, que en porcentaje son el 72.9% de las mujeres económicamente activas en México, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al corte del cuarto trimestre de 2018; estamos hablando de un universo considerable al que beneficiaría esta propuesta, y de forma indirecta, en número, a un porcentaje relativamente similar de menores de edad, a los que el acompañamiento de su madre, garantiza que lleguen y se retiren seguros de las aulas; estamos hablando de una reforma que parece menor, pero que al largo plazo contribuirá a mayores índices de alumnos en las aulas, futuras personas instruidas que aportarán al desarrollo de sus comunidades y de su país.

No podemos ver los temas de familia, seguridad, economía y otros muchos, de forma aislada, debemos completar esquemas que permitan ir cubriendo de a poco situaciones de beneficio social, en la actualidad estamos analizando la importancia de los valores en nuestros menores de edad, inculcados por la familia, sin embargo, no ejercemos acciones para propiciarlos; abonemos por una familia más unida y fuerte, por una sociedad más cooperativa y solidaria con sus miembros.

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

La Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de los trabajadores son resultado de procesos de exigencia, en que su reconocimiento, no es, sino la consecuencia última de esfuerzos complejos, de diversos grupos sociales, por lograrlos.

No ha sido sencillo el camino, muestra de ello, resultaría de una revisión puntual de la normal laboral, que muestra, en su proceso de adecuación, mediante reformas, los avances que se tienen, ha ido, poco a poco, concentrando un listado concreto de prestaciones a los trabajadores y de condiciones bajo las cuales patrón y trabajador deben actuar.



En el caso de las mujeres en particular, es mucho más evidente el esfuerzo por integrar en la norma, la garantía de sus exigencias, hemos observado aumentos en los derechos relacionados a las madres que trabajan, al considerarles como un sector de la población que, por las condiciones que observan como integrantes del núcleo familiar (cualesquiera que sea la conformación de la familia) las convierte en pieza fundamental de su desarrollo.

Los avances son claros, pero estamos en la sintonía de, sin desequilibrar los derechos y cargas de las partes en la relación laboral, avanzar en los derechos que las madres trabajadoras tienen, considerando, en un análisis transversal, que una mujer, madre trabajadora, debe ser protegida en su doble dimensión, una, como madre, y otra, como trabajadora; se tiene la convicción que en la norma se ha logrado tener presente a la trabajadora que desempeña su rol como madre, así lo evidencian las prestaciones que se tienen en el proceso de gestación, así como, en el posterior a que nace el producto, y más aún, se extienden hasta el momento que se le da para estar cerca del bebé posterior al nacimiento, pero no más; lo anterior, no excluye, que se tienen consideraciones para el periodo de lactancia o, en los casos particulares de hijos que tienen alguna discapacidad.

Por otro lado, hoy más que nunca, se reconoce la parte esencial que tiene la figura de la madre en el desarrollo del menor de edad, como parte integrante de la familia, no obstante, no se ha considerado el apoyo normativo en ese proceso permanente, ante



ello, se plantea la siguiente iniciativa que considera la posibilidad de garantizar a la madre trabajadora, continuar ese acompañamiento en el correcto desarrollo de su menor hijo, sobre todo en el proceso de instrucción, garantizando que éste acuda a la escuela, en particular, tener la oportunidad de llevarlo y recogerlo, sin que ello afecte su relación laboral.

Son 15 millones 785 mil madres trabajadoras, que en porcentaje son el 72.9% de las mujeres económicamente activas en México, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al corte del cuarto trimestre de 2018; estamos hablando de un universo considerable al que beneficiaría esta propuesta, y de forma indirecta, en número, a un porcentaje relativamente similar de menores de edad, a los que el acompañamiento de su madre, garantiza que lleguen y se retiren seguros de las aulas; estamos hablando de una reforma que parece menor, pero que al largo plazo contribuirá a mayores índices de alumnos en las aulas, futuras personas instruidas que aportarán al desarrollo de sus comunidades y de su país.

No podemos ver los temas de familia, seguridad, economía y otros muchos, de forma aislada, debemos completar esquemas que permitan ir cubriendo de a poco situaciones de beneficio social, en la actualidad estamos analizando la importancia de los valores en nuestros menores de edad, inculcados por la familia, sin embargo, no ejercemos acciones para propiciarlos; abonemos por una familia más unida y fuerte, por una sociedad más cooperativa y solidaria con sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de,

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período del embarazo... ;
- II. Disfrutarán de un descanso de ...;
- II Bis. En caso de adopción ...;
- III. Los períodos de descanso ...;
- IV. En el período de lactancia ...;
- V. Durante los períodos de descanso ...;
- VI. A regresar al puesto ...;
- VII. A que se computen ...;
- VIII. Ausentarse de su lugar de trabajo, aquellas que tengan hijos menores de edad a su guardia o custodia, inscritos en cualquier institución académica, pública o privada, por un lapso de tiempo oportuno, a efecto de trasladar a su menor hijo. El patrón no descontará del pago de jornada laboral el tiempo necesario solicitado, pero sí podrá solicitar y se acordará entre trabajador y patrón,

si se excede más de treinta minutos, que se reponga dicho tiempo.

No podrá concederse el tiempo que aquí se indica, si el tipo de trabajo que se realiza impide ausentarse del lugar de trabajo, consecuencia de la labor que realiza, es decir, que no pueda sustituirse al trabajador, se opere un equipo o realice actividad que no pueda suspenderse.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión para que, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dé inicio al trámite de la presente Iniciativa.

### ATENTAMENTE

---

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS